

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00312-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio César Peláez Paniagua contra Evelyn Natalia Díaz Suárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00312-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Evelyn Natalia Díaz Suárez y a favor de Julio César Peláez Paniagua por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 con fecha creación del 20 de marzo de 2017 y de vencimiento del 1º de diciembre del mismo año.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 02 con fecha creación del 19 de marzo de 2019 y de vencimiento del 1° de diciembre del mismo año.

2.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 1° de diciembre de 2019, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral uno, causados desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de no autorizar su notificación electrónica.

CUARTO: Reconocer personería a Víctor Iván Ramírez Betancurt portador de la T.P. 109.045 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**900bb950dadd04897eab7b7f3910b49fff24195a00d608cf1f3d437906d4c58c**

Documento generado en 24/05/2021 03:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**